

REGLAMENTO (CE) Nº 3059/95 DEL CONSEJO

de 22 de diciembre de 1995

relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales (1ª serie 1996)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 28,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en 1996, la producción de algunos productos agrícolas e industriales en la Comunidad seguirá siendo insuficiente para satisfacer los requisitos de las industrias transformadoras de la Comunidad; que, por lo tanto, el suministro de la Comunidad en productos de esa especie dependerá, en una parte nada desdeñable, de importaciones procedentes de terceros países; que conviene satisfacer sin demora las necesidades de suministro más urgentes de la Comunidad para los productos en cuestión, y ello en las condiciones más favorables; que es conveniente abrir contingentes arancelarios comunitarios con derechos reducidos o nulos para un período que va hasta el 31 de diciembre de 1996 y en las cantidades necesarias para tener en cuenta la necesidad de no alterar el equilibrio de los mercados de estos productos, el inicio o el desarrollo de la producción comunitaria;

Considerando que conviene garantizar, en particular, un acceso igual y continuo para todos los importadores de la Comunidad a los mencionados contingentes arancelarios y la aplicación, sin interrupción, del tipo previsto para estos contingentes a todas las importaciones de esos productos en todos los Estados miembros, hasta que se agoten los contingentes;

Considerando que corresponde a la Comunidad decidir la apertura, con carácter autónomo, de contingentes arancelarios; que nada se opone sin embargo a que, para garantizar la eficacia de la gestión común de estos contingentes, se autorice a los Estados miembros para que, de los volúmenes contingentarios, retiren las cantidades necesarias que corresponden a las importaciones efectivas; que no obstante, este método de gestión requiere una estrecha colaboración entre los Estados miembros y la Comisión, la cual debe en particular poder seguir el grado de agotamiento de los volúmenes contingentarios e informar sobre ello a los Estados miembros,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

A partir del 1 de enero de 1996 y hasta las fechas indicadas en el cuadro que figura en el Anexo, los derechos aplicables a la importación de los productos que

en él se incluyen se suspenden al nivel y dentro del límite de los contingentes arancelarios comunitarios indicados al respecto.

Artículo 2

Los contingentes arancelarios contemplados en el artículo 1 serán administrados por la Comisión, que podrá adoptar cualquier medida administrativa que resulte necesaria para garantizar una gestión eficaz de los mismos.

Artículo 3

En caso de que un importador presentara en un Estado miembro una declaración de despacho a libre práctica que incluyera una solicitud de beneficio preferencial para un producto contemplado por el presente Reglamento, y si las autoridades aduaneras aceptaran esa declaración, el Estado miembro de que se trate procederá, mediante notificación a la Comisión, a girar, del volumen contingentario correspondiente, la cantidad que corresponda a sus necesidades.

Las solicitudes de giros con indicación de la fecha de aceptación de dichas declaraciones deberán remitirse a la Comisión sin demora.

La Comisión concederá los giros en función de la fecha de aceptación de las declaraciones de despacho a libre práctica por las autoridades aduaneras del Estado miembro de que se trate, en la medida en que lo permita el saldo disponible.

Si un Estado miembro no utiliza las cantidades giradas, las transferirá cuanto antes al volumen contingentario correspondiente.

Si las cantidades solicitadas son superiores al saldo disponible del volumen contingentario, la atribución se hace proporcionalmente a las solicitudes. La Comisión informará a los Estados miembros sobre los giros efectuados.

Artículo 4

Cada Estado miembro garantizará a los importadores de los productos en cuestión la igualdad y continuidad de acceso a los contingentes, mientras el saldo de los volúmenes contingentarios lo permita.

Artículo 5

Los Estados miembros y la Comisión colaborarán estrechamente con el fin de garantizar el respeto del presente Reglamento.

Artículo 6

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1995.

Por el Consejo
El Presidente
L. ATIENZA SERNA

ANEXO

Número de orden	Código NC	Sub-división Taric	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (%)	Fecha de expiración
09.2703	ex 2825 30 00	*10	Óxidos e hidróxidos de vanadio, presentados en forma distinta a polvo y destinados exclusivamente a la fabricación de aleaciones (a)	13 000 toneladas	0	31. 12. 1996
09.2711	7202 41 10 7202 41 91 7202 41 99	—	Ferrocromo que contenga en peso más del 4 % de carbono	550 000 toneladas	0	31. 12. 1996
09.2713	ex 2008 60 19 ex 2008 60 39	*10 *11/*19	Cerezas dulces conservadas en alcohol, de un diámetro inferior o igual a 19,9 mm, deshuesadas, destinadas a la fabricación de productos de chocolate (a): — Con un contenido de azúcar superior al 9 % en peso — Con un contenido de azúcar igual o inferior al 9 % en peso	2 000 toneladas	10 (1) 10	31. 12. 1996
09.2717	ex 7202 99 19	*20	Ferrofósforos que contengan en peso el 15 % o más de fósforo, destinados a la fabricación de fundiciones fosforosas o de aceros (a)	22 500 toneladas	0	30. 6. 1996
09.2719	ex 2008 60 19 ex 2008 60 39	*20 *20	Guindas (<i>Prunus cerasus</i>), conservadas en alcohol, de un diámetro inferior o igual a 19,9 mm, deshuesadas, destinadas a la fabricación de productos de chocolate (a) — Con un contenido de azúcar superior al 9 % en peso — Con un contenido de azúcar igual o inferior al 9 % en peso	2 000 toneladas	10 (1) 10	31. 12. 1996
09.2727	ex 3902 90 00	*95	Poli-alfa-olefina de viscosidad cinemática no inferior a $38 \times 10^{-6} \text{ m}^2 \text{ s}^{-1}$ (38 centistokes) a 100 °C, según el método ASTM D 445	7 500 toneladas	0	31. 12. 1996
09.2729	ex 0811 90 95	*10	«Boysenberries» congelados, sin adición de azúcar, destinados a la industria de la transformación (a)	1 500 toneladas	12	31. 12. 1996
09.2741	ex 8104 11 00	*30	Magnesio en bruto, de una pureza no inferior al 99,95 %, presentado en forma de lingotes	1 450 toneladas	0	30. 6. 1996
09.2791	ex 3905 99 00	*93	Polivinilbutiral, bajo la forma de polvo, destinado a la fabricación de película para vidrios laminados de seguridad (a)	2 000 toneladas	0	30. 6. 1996
09.2797	ex 8540 71 00	*91	Magnetrones de ondas continuas de una potencia no superior a 1 000 W, para la fabricación de hornos de microondas (a)	650 000 piezas	0	31. 12. 1996

Número de orden	Código NC	Sub-división Taric	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (%)	Fecha de expiración
09.2799	ex 7202 49 90	*10	Ferrocromo con un contenido, en peso, de carbono superior o igual al 1,5 % pero inferior o igual al 4 % y de carbono y no más del 70 % de cromo	24 000 toneladas	0	31. 12. 1996
09.2809	ex 3802 90 00	*10	Montmorillonita activada con ácido, destinado a la fabricación del denominado «papel de calco» (a)	10 000 toneladas	0	31. 12. 1996
09.2811	ex 2902 90 90	*50	4-Bencilbifenilo	300 toneladas	0	31. 12. 1996
09.2829	ex 3824 90 90	*24	Extracto sólido del residuo insoluble en disolventes alifáticos obtenido durante la extracción de colofonia de madera, con las características siguientes: — Contenido en peso de ácidos resinicos no superior a 30 % — Índice de acidez no superior a 110 — Punto de fusión superior a 100 °C	1 200 toneladas	0	31. 12. 1996
09.2837	ex 2903 49 90	*10	Bromoclorometano	550 toneladas	0	31. 12. 1996
09.2841	ex 2712 90 90	*30	Mezcla de 1-alquenos con un contenido del 80 % o más en peso de 1-alquenos de longitud de cadena de 20 o 22 átomos de carbono	10 000 toneladas	0	31. 12. 1996
09.2845	ex 2914 19 00	*20	3,3-Dimetilbutanona	750 toneladas	0	31. 12. 1996
09.2847	ex 2914 70 90	*10	1-Cloro-3,3-dimetilbutanona	750 toneladas	0	31. 12. 1996
09.2849	ex 0710 80 69	*10	Setas en forma de oreja de la especie <i>Auricularia polytricha</i> , también cocidas al vapor o con agua, congeladas, destinadas a la fabricación de platos preparados (a) (b)	700 toneladas	0	31. 12. 1996
09.2851	ex 2907 12 00	*10	O-Cresol de una pureza no inferior al 98,5 %	13 000 toneladas	0	31. 12. 1996
09.2853	ex 2930 90 95	*16	Glutación	15 toneladas	0	31. 12. 1996
09.2857	ex 2902 90 90	*80	Disopropilnaftaleno, mezcla de isómeros	1 000 toneladas	0	31. 12. 1996
09.2859	ex 2909 49 90	*10	2,2 isopropilideno-bis (<i>p</i> -fenilenoxi) dietanol presentado en forma sólida	600 toneladas	0	31. 12. 1996
09.2867	ex 3207 40 90	*30	Gránulos de vidrio con un contenido en peso del: — 73 % al 77 % de dióxido de silicio — 12 % al 18 % de trióxido de boro — 4 % al 8 % de polietilenoglicol	80 toneladas	0	31. 12. 1996

Número de orden	Código NC	Sub-división Taric	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (%)	Fecha de expiración
09.2871	ex 7011 20 00	*70	Pantallas de vidrio: — Con una diagonal de 723 mm (± 3 mm) y de dimensiones de 602 x 477 mm (± 2 mm) destinadas a la fabricación de tubos catódicos en color (a)	650 000 piezas	0	31. 12. 1996
09.2873	ex 8542 13 22	*15	Memoria estática de lectura escritura de acceso aleatorio (S/RAM), en tecnología C/MOS, con una capacidad de almacenamiento de 32 K x 8 bits y un tiempo de acceso superior a 55 ns, en forma de circuito integrado monolítico, encerrada en una cápsula cuyas dimensiones exteriores no superen 17 x 39 mm, provista de un máximo de 32 conexiones y de: — Una sigla de identificación consistente en, o que comprenda, una de las combinaciones alfanuméricas siguientes: KM 62 256, MSM 5 256 PD 43 256 — Otras siglas de identificación relacionadas con circuitos que concuerden con la presente descripción	40 000 000 piezas	0	31. 12. 1996
09.2881	ex 3901 90 00	*94	Polietileno clorosulfonado	6 000 toneladas	0	31. 12. 1996
09.2885	2905 11 00	—	Metanol (alcohol metílico)	1 000 000 toneladas	4	31. 12. 1996
09.2887	ex 2905 50 10	*10	2,2,2-trifluoroetanol	250 toneladas	0	31. 12. 1996
09.2889	3805 10 90	—	Esencia de pasta celulósica al sulfato	20 000 toneladas	0	31. 12. 1996
09.2892	ex 2932 29 90	*45	2'-Anilino-6'-dietilamino-3'-metilespiro(isobenzofuran-1(3H), 9'-xanten) -3-ona (N102 T)	36 toneladas	0	31. 12. 1996
09.2893	ex 3815 90 00	*88	Preparación catalítica compuesta por dióxido de titanio dopado con trióxido de tungsteno con un contenido mínimo del 10 % en peso de trióxido de tungsteno, con una superficie específica de 80 a 100 m ² /gr	200 toneladas	0	31. 12. 1996
09.2894	ex 9608 91 00	*20	Puntas de fieltro u otras puntas porosas para rotuladores	40 000 000 piezas	0	31. 12. 1996
09.2895	ex 7011 20 00	*85	Pantallas de vidrio, con diagonal de 724 mm (± 2 mm) y dimensiones de 471 x 601 mm (± 2 mm), destinadas a la fabricación de tubos catódicos de color (a)	120 000 piezas	0	31. 12. 1996
09.2900	7202 50 00	—	Ferrosilicocromo	20 000 toneladas	0	30. 6. 1996
09.2911	8102 91 90	—	Desperdicios y desechos de molibdeno	320 toneladas	0	31. 12. 1996
09.2912	ex 8540 91 00	*97	Máscaras planas con una diagonal de 31,5 cm ($\pm 0,5$ cm), o de 34 cm ($\pm 0,5$ cm), o de 39 cm ($\pm 0,5$ cm)	5 000 000 piezas	0	31. 12. 1996

Número de orden	Código NC	Sub-división Taric	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (%)	Fecha de expiración
09.2913	ex 2401 10 41 ex 2401 10 49 ex 2401 10 50 ex 2401 10 70 ex 2401 10 90 ex 2401 20 41 ex 2401 20 49 ex 2401 20 50 ex 2401 20 70 ex 2401 20 90	*10 *10 *10 *10 *10 *10 *10 *10 *10 *10	Tabaco en rama o sin elaborar, incluso recortado de forma regular, de un valor aduanero no inferior a 450 ecus/100 kg netos, destinado a ser utilizado como capa exterior o como subcapa en la producción de productos de la subpartida 2402 10 11 (a)	6 000 toneladas	0	31. 12. 1996
09.2914	ex 3824 90 90	*33	Disolución acuosa con un contenido en peso de 40 % o más de extractos secos de betaina y de 5 a 30 % de sales orgánicas o inorgánicas	38 000 toneladas	0	31. 12. 1996
09.2915	ex 3824 90 90	*34	Dióxido de silicio de una pureza igual o superior al 99 % en peso, en forma de partículas esféricas, en dispersión en el moloetilenglicol	100 toneladas	0	31. 12. 1996
09.2916	ex 2933 90 80	*32	5-Nitroindol	5 toneladas	0	30. 6. 1996
09.2917	2930 90 14	—	Cistina	600 toneladas	0	31. 12. 1996
09.2918	ex 2910 90 00	*50	1,2-Epoxybutano	500 toneladas	0	31. 12. 1996
09.2919	ex 8708 29 90	*10	Fuelles destinados a la fabricación de autobuses articulados (a)	2 600 piezas	0	31. 12. 1996
09.2920	ex 5501 90 00	*10	Cable de acetato de celulosa compuesto de 30 000 filamentos con una proporción por cada filamento de 2,4 decitex	400 toneladas	0	31. 12. 1996

(a) El control de la utilización para esta destinación en concreto se realiza aplicando las disposiciones comunitarias que existen en la materia.

(b) No obstante, no se admitirá el contingente cuando el tratamiento sea realizado por empresas de venta al por menor o de restauración.

(1) El derecho específico adicional es aplicable.